



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

N° 004-2021-GDEL /MPR

### RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

|                      |   |
|----------------------|---|
| EXPEDIENTE N°        | : 004-2021-GDEL/MPR                     |
| INFRACTOR            | : MARÍA MERCEDES LÓPEZ SÁNCHEZ          |
| DOMICILIO            | : JR. JUANJUI CDRA. 04 SECTOR ATAHUALPA |
| PROPIETARIO          | : MARÍA MERCEDES LÓPEZ SÁNCHEZ          |
| DOMICILIO            | : JR. JUANJUI CDRA. 04 SECTOR ATAHUALPA |
| CONDUCTOR /REP.LEGAL | : MARÍA MERCEDES LÓPEZ SÁNCHEZ          |
| NOMBRE COMERCIAL     | : "BAR EL REFUGIO NATURAL"              |
| DIRECCIÓN            | : JR. JUANJUI CDRA. 04 SECTOR ATAHUALPA |
| FECHA                | : 08 de Enero del 2021                  |



#### VISTO:

1. Acta de Intervención Policial S/N, de fecha 25 de setiembre de 2020
2. Acta Fiscal, de fecha 25 de setiembre de 2020
3. Informe Policial N° 241-2020-XI-MAGREPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA-SIVF, de fecha 27 de setiembre de 2020
4. Expediente N° 00402-2020-0-2207-JR-FT-01, de fecha 27 de setiembre de 2020
5. Oficio N° 1007-2020-XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA-SIVF, de fecha 27 de setiembre de 2020
6. Caso N° 2806104800-2020-121-0, de fecha 02 de diciembre de 2020
7. Oficio N° 362-2020-MP-FN-DFSM-FPCyF-(121-2020)-RRVA-RIOJA, de fecha 07 de diciembre de 2020
8. Informe N° 039-2020-UDEMUNA-GDS/MPR, de fecha 17 de diciembre de 2020
9. Informe N° 641-2020-GDS/MPR, de fecha 17 de diciembre de 2020
10. Memorando N° 206-2020-GM/MPR, de fecha 21 de diciembre de 2020
11. Informe N° 218-2020-UCyF/MPR, de fecha 30 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señal que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de conformidad artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTÍN

programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

De igual modo el artículo 49 de la norma antes glosada, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentaria o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el principio de razonabilidad señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR de fecha 03 de enero del 2018 se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Rioja, como ANEXO I el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 7 inciso 2) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala que la Gerencia de Desarrollo Económico Local es un órgano de resolución de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala como funciones, entre otras, el inciso 1) disponer por cuenta de los órganos de instrucción correspondiente, la apertura o el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia;

Que de la escala de clasificación de categorías, el numeral III se refiere entre otras categorías, a los bares;

Que, el código 01-016 cuya descripción es "por permitir el trabajo de menores de edad en discotecas, pubs, bares, karaoke o similares", para la categoría III el porcentaje de la multa es el 50% de la UIT, y como primera sanción complementaria "la clausura temporal";

Que, la clausura temporal conforme al artículo 44, literal a), numeral 5) consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, que produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, orden público y la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración máxima de noventa (90) días calendario;

Que, de la revisión de los documentos que indica en el antecedente, el 25 de setiembre del presente año a horas 16:30, la Policía Nacional del Perú – Rioja encontró en el interior del Bar El Refugio Natural ubicado en el Jr. Juanjui Cdra. 04 – Sector Atahualpa de la ciudad de Rioja, a una menor de edad con las iniciales de L.T.D. (17) identificada con DNI N° 76523128, atendiendo a dos personas de sexo masculino libando licor (cerveza), quien manifestó que se sentó a conversar con los señores y a la vez refirió que hace





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

aproximadamente ocho meses domicilia en la vivienda de la propietaria del establecimiento comercial Bar El Refugio Natural, señora María Mercedes López Sánchez, ubicado en el Jr. Juanjui Cdra. 04 – Sector Atahualpa – Rioja.

Asimismo la Fiscalía Provincial Civil y de Familia – Fiscal Provincial Titular – Rioja, emiten copias certificadas de carpeta fiscal 121-2020 caso N° 2806104800-2020-1210, con 45 folios con relación a la investigación de la adolescente de las iniciales L.T.D. (17), en el interior del Bar El Refugio Natural ubicado en el Jr. Juanjui Cdra. 04 – Sector Atahualpa Rioja, propietaria María Mercedes López Sánchez, emisión que hacen con la finalidad que se proceda conforme a las atribuciones con respecto a la responsabilidad de dicha persona, conforme a la Ley 28681 y sancionado mediante Ordenanza Municipal.

Por lo que esta conducta infringe la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR, Cuadro Único de Infracción de Sanciones, código 01-016 que señala "Por permitir el trabajo de menores de edad en discotecas, pubs, bares, karaoke o similares", categoría III con sanción pecuniaria del el porcentaje de la multa es el 50% de la UIT, y como primera sanción complementaria "la clausura temporal";

Que, los hechos han motivado la aplicación de la medida cautelar de clausura inmediata en aplicación del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

## BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú artículo 194 concordando con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II del Título Preliminar
2. Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46, 73, 74
3. Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
6. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15/03/2020
7. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27/03/2020
8. Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10/04/2020
9. Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23/04/2020
10. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03/05/2020
11. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09/05/2020
12. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23/05/2020
13. Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04/06/2020
14. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26/06/2020
15. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, de fecha 30/06/2020
16. Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 30/07/2020
17. Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, de fecha 06/12/2020

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el infractor **MARÍA MERCEDES LÓPEZ SÁNCHEZ**, domiciliado en el Jr. Juanjui Cdra. 04 – Sector Atahualpa Rioja, representante legal del establecimiento comercial denominado **BAR EL REFUGIO NATURAL** ubicado en el Jr. Juanjui Cdra. 04 Sector Atahualpa – Rioja.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** al infractor el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial denominado BAR EL REFUGIO NATURAL ubicado en el Jr. Juanjui Cdra. 04 sector Atahualpa del distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un periodo de NOVENTA (90) DÍAS, y en caso no se desvirtúe con los descargos respectivos, el hallazgo del menor de edad, se procederá al cierre definitivo del local por contravenir la Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana dar cumplimiento de ejecución de cierre temporal, bajo responsabilidad. La misma que deberá entrar en vigencia cuando se apruebe la fase 04 y el protocolo correspondiente por los sectores, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER** la multa ascendente al 50% de la UIT (4,400.00) cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos y 00/100 soles)

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** a la administrada María Mercedes López Sánchez, propietaria del establecimiento comercial denominado "BAR EL REFUGIO NATURAL" y poner en conocimiento la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Comunicaciones, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

**TEC. SEGUNDO A. CLAVO FERNANDEZ**

Gerente (e) de Desarrollo Económico Local

- C.c.:
- GFySC
  - UCyF
  - U.IyC
  - Interesado
  - Archivo